



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en
el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

**RESOLUCIÓN C.D. Nº 019/14
ELDORADO, 21 de Mayo de 2014**

VISTO: La Nota interna Nº 691/13 presentada por el consejero Directivo Sr. Kovalski, Sergio Martín mediante el cual eleva para su consideración un Anteproyecto de Reglamento de Licencia Estudiantil y Justificación para los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

QUE la institución debe fomentar la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en la comunidad

QUE existen circunstancias extraordinarias en las cuales los estudiantes deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo, tales como embarazo y posparto, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, becas de intercambio en el exterior entre otros eventos extraordinarios.

QUE existen otras formas de apoyo, no solo económicas, que esta facultad debe brindar para garantizar las condiciones de equidad y posibilidades, en especial para el acceso y permanencia de estudios de grado.

QUE el Reglamento Académico de la Facultad y sus respectivas modificaciones no contemplan los casos planteados en el proyecto de Licencias Estudiantiles.

QUE los miembros de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento del Consejo Directivo, sugieren aprobar el proyecto obrante en la actuaciones referidas.

QUE el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en la 2ª Sesión Ordinaria de fecha 13 de Mayo de 2014.

Por Ello:

**El CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: - **APROBAR** el Reglamento de Licencia Estudiantil y Justificación para los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Misiones, que como anexo forma parte de la presente.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

RESOLUCIÓN C.D. N° 019/14
ELDORADO, 21 de Mayo de 2014

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Decano a los fines establecidos en el Artículo 1° Inciso "C" de la Ordenanza H.C.S. N° 001/97.

ARTICULO 3°: REGISTRAR. COMUNICAR. Notificar. Cumplido. ARCHIVAR.
RESOLUCIÓN CD N° 019/14.-



Ing. Plal. **OSBULIO PEREYRA**
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Forestales
UNaM.

VISTO:

Dejo expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la **Resolución CD N° 019/14** del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales de conformidad al Art. 1° Inciso "C" de la Ordenanza N° 001/97.-
Eldorado, Mnes, 21 de Mayo de 2014.-
cbr/OP



Ing. Plal. **OSCAR ARTURO GAUTO**
DECANO
Facultad de Ciencias Forestales
UNaM.

Resolución 019/14.-

Reglamento De Licencia Estudiantil y Justificación De Inasistencias

Artículo 1: Implementar en la Facultad de Ciencias Forestales el sistema de licencias estudiantiles en los casos que la presente reglamentación establezca.

Artículo 2: Se entiende por Licencia a la suspensión de la actuación académica del estudiante que la haya obtenido. Su otorgamiento implicará la interrupción de los plazos de vigencia de las regularidades adquiridas como así también de las cursadas que haya realizado.

Artículo 3: Todo estudiante de esta Facultad tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Embarazo, maternidad o posparto;
- b) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que el estudiante participe en ellos en representación de esta facultad y/o universidad;
- c) Contratos de trabajo en el país o en el exterior, siempre que este tenga relación con la carrera que está realizando;
- d) Actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional;
- e) Accidentes, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y período de rehabilitación de las mismas; y
- f) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento.

Artículo 4: La licencia será otorgada siempre que en razón de las causales antes mencionadas, el estudiante se vea imposibilitado de desarrollar cualquier actividad académica.

Artículo 5: La licencia operará sobre aquellas materias en las que el alumno este cursando en el momento del otorgamiento de la misma, o haya cumplido a término con las exigencias establecidas en la reglamentación vigente para obtener la condición de alumno regular.

Artículo 6: Para cualquier causal invocada, el total del período de licencia no podrá superar los dos años académicos, computados de manera continua o discontinua, salvo el inc. f) del artículo 3. En el caso de contratos de trabajo, no se podrán pedir más de dos licencias.

Artículo 7: Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud a tal fin, acompañada de una nota explicativa en la cual el solicitante aporte la documentación pertinente que la respalde, debidamente avalada, certificada y legalizada por los organismos oficiales competentes.

Dicha solicitud, así como la documentación respectiva que la respalde, deberán ser presentadas en mesa de entrada de la facultad por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad, durante o hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores de la causal invocada.

Artículo 8: El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

Artículo 9: El estudiante podrá prescindir de su licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación, en tiempo y forma, a la autoridad competente.

Anexo I.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS:

1) Los alumnos tienen derecho a la justificación de inasistencias a clases de teoría, trabajos prácticos y exámenes (parciales y finales), por las siguientes causas y con las limitaciones que se establezcan en la presente reglamentación:

a) Trastornos médicos agudos

Procesos patológicos agudos, hasta 5 (cinco) días hábiles, siempre que el alumno presente el certificado médico correspondiente.

b) Asistencia a eventos científicos (Congresos, Jornadas) y/o culturales

De acuerdo a la duración del evento y a la distancia en donde se desarrollará el mismo, con un máximo de hasta 5 (cinco) días hábiles, con presentación de certificación correspondiente, siempre que el alumno participe en representación de esta Facultad o Universidad.

c) Participación en eventos deportivos no rentados

De acuerdo a la duración del evento y a la distancia en donde se desarrollará el mismo, con un máximo de hasta 5 (cinco) días hábiles, con presentación de certificación correspondiente.

d) Participación en programas de voluntariado universitario

De acuerdo a la duración de la actividad y a la distancia en donde se desarrollará el mismo, con un máximo de hasta 5 (cinco) días hábiles, con presentación de certificación correspondiente.

e) Razones especiales

Inasistencia motivada por fenómenos meteorológicos graves y casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

2) Será condición expresa para la justificación de la inasistencia, la presentación de una solicitud a tal fin, en la Secretaría Académica de la Facultad, la que luego elevará dicha solicitud a la cátedra correspondiente. La misma deberá estar acompañada de una nota explicativa, dirigida al Secretario Académico de la Facultad, en la cual el solicitante aporte la documentación pertinente que la respalde, y en caso de un trastorno médico agudo, certificación médica. Dicha solicitud, así como la documentación requerida, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad, durante o hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores de la causal invocada.

3) En el caso que el alumno no haya asistido por alguna causa mencionada más arriba a un examen parcial o final, el docente responsable de la cátedra deberá acordar con el alumno una fecha y hora para realizar dicho examen.

4) Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener la justificación de la inasistencia. En este caso, no se hará

efectiva dicha justificación y se sancionará al alumno suspendiéndolo en las siguientes 2 (dos) mesas de exámenes ordinarias y el turno de extraordinario intermedio.

Anexo II.- LICENCIAS ESPECIALES

1) Se otorgará al alumno licencia especial, según los siguientes casos:

a) Afecciones o lesiones de corto tratamiento

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.

b) Afecciones o lesiones de largo tratamiento

Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso a) "afecciones o lesiones de corto tratamiento" hasta 1 (un) año, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.

c) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas

Por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento presentando certificado médico correspondiente.

d) Maternidad

Según lo establecido por la Ley Nacional vigente N° 25808 -ley de estudiantes embarazadas- referente a la asistencia de éstas y de madres de niños de hasta 1 (un) año de edad. Las alumnas tendrán derecho a licencia hasta 6 (seis) meses de forma continua o discontinua durante el periodo del embarazo y hasta 1 (un) año posterior al parto, presentando la certificación correspondiente, siempre que hubiere situación de enfermedad de ella o el niño.

e) Tenencia con fines de adopción

A la alumna que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta 7 (siete) años de edad, con fines de adopción, se le concederá 3 (tres) meses de licencia de forma continua o discontinua a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la tenencia. Se deberá acreditar certificación correspondiente.

f) Atención de hijos menores

El alumno varón que tenga hijos de hasta 7 (siete) años de edad, en caso de fallecer la madre de los menores, tendrá derecho a 30 (treinta) días corridos de licencia, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por fallecimiento de familiar.

g) Atención del grupo familiar

Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del alumno, hasta 20 (veinte) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos. El alumno deberá presentar certificación médica correspondiente.

h) Nacimiento

Al alumno varón, por nacimiento de hijo/a, se le otorgará 3(tres) días hábiles.

i) Fallecimiento

Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

- a. del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: 5 (cinco) días hábiles.
- b. de parientes consanguíneos de segundo grado y afines de 1º y 2º grado: 3 (tres) días hábiles.

Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento.

j) Contratos de trabajo en el país o en el exterior

Para los alumnos con contratos de trabajo en el país o en el exterior hasta 1 (un) año, en forma continua o discontinua, siempre que este tenga relación con la carrera que está realizando, con presentación de certificación correspondiente.

k) Pasantías o actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional

Para los alumnos que estén realizando pasantías o actividades de intercambio en el país o en el exterior hasta 1 (un) año, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación correspondiente.

- 2) La licencia regirá sobre aquellas asignaturas en las que el alumno haya cumplido a término con las exigencias establecidas en la reglamentación vigente para obtener la condición de alumno regular, extendiendo el plazo de vencimiento de la regularidad por el periodo que dure la misma. En el caso de las asignaturas que hayan sido promocionadas y falte la aprobación de la asignatura correlativa habilitante, se extenderá su plazo de aprobación hasta 1 (un) mes después de haber finalizado su licencia. En el caso de licencias por largo tratamiento, este plazo se extenderá hasta 6 (seis) meses.
- 3) En el caso de las materias en que se interrumpa su cursada y el alumno haya aprobado los exámenes parciales y trabajos prácticos hasta el momento de obtener la licencia, el mismo tendrá derecho a retomar la cursada de dicha materia al año siguiente, a partir del tema o modulo en que interrumpió la cursada el año anterior, manteniéndose vigentes las notas parciales obtenidas.
- 4) Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud a tal fin, acompañada de una nota

explicativa, dirigida al Secretario Académico de la Facultad en la cual el solicitante aporte la documentación pertinente que la respalde. Dicha solicitud, así como la documentación, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada. Entregar en secretaría académica. Para la atención de lesiones de corto o largo tratamiento, no se exigirá el certificado médico pertinente cuando la lesión haya ocurrido durante una actividad académica; dicha documentación será sustituida por una certificación realizada por el docente de la materia en la cual el alumno se haya lesionado.

- 5) La vía administrativa correspondiente quedará establecida del siguiente modo:
 - a) Confección de una nota explicativa de la situación, acompañada de la documentación que avale la solicitud de la licencia.
 - b) Presentación de la nota en Mesa de Entradas de la Facultad, la que estará dirigida al Secretario Académico de la Facultad.
 - c) La resolución que emita el Secretario Académico sobre la licencia otorgada, se consignará en el estado académico del alumno. El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.
- 6) Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia. En este caso, no se hará efectiva dicha licencia y se sancionará al alumno suspendiéndolo en las siguientes 2 (dos) mesas de exámenes ordinarias y el turno de extraordinario intermedio.
- 7) Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estimaren que se ha logrado el restablecimiento total antes de lo previsto. El alumno que antes de vencido el término de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar el Alta Médica a la Secretaría Académica de la Facultad.
- 8) Durante el periodo que dure la licencia, el alumno no podrá retirar libros de la biblioteca de dicha casa de estudios.

Anexo III.- CUESTIONES NO PREVISTAS DE SIMILAR NATURALEZA

- 1) Las cuestiones no previstas en la presente reglamentación y que tengan similar naturaleza, serán resueltas por la Secretaría Académica, quedando como instancia de apelación el decano y el consejo directivo.